



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 318 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de septiembre del 2024.

#### VISTO:

El Oficio N.º 447-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 02 de setiembre de 2024, MAD: 9966979 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y expediente que lo contiene.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, con fecha 02 de setiembre de 2024, el Responsable de Recursos Humanos solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, disponer proyección de Resolución Directoral de cese de servidor en la Carrera Administrativa por fallecimiento del señor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, en el cargo de Técnico Agropecuario con Nivel Remunerativo STB, con vigencia a partir del 04 de mayo de 2024, para tal efecto adjunta la liquidación de beneficios sociales y otros.

Que, a través del Informe Escalafonario N.º 007-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC, de fecha 13 de agosto de 2024, se puede evidenciar los datos completos del servidor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, quien ingresó a la Administración Pública el 01 de agosto de 1980 con cotando con un récord laboral al 04 de mayo de 2024 de 43 años 09 meses y 03 días; asimismo, en dicho informe indica de los cargos desempeñados por el servidor, sus beneficios, méritos, deméritos y licencias.

Que, mediante el Informe N.º 008-2024-BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, hace conocer sobre sus ingresos y beneficios del servidor cesado con la siguiente información:

APPELLIDOS Y NOMBRES	:	SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO.
FECHA DE NACIMIENTO	:	20 de setiembre de 1959.
CARGO	:	Técnico Agropecuario
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	SPB.
FECHA DE INGRESO	:	01 de agosto de 1980.

#### a) Identificación de datos.

Detalle	datos del Servidor
Fecha de Cese	04/05/2024
Años de Servicio al Cese	43 años,09 meses y 03 días
Nivel Remunerativo	SPB
MUC (2021-2022)	567.17
MUC (2023)	789.00
MUC (2024)	839.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2024-2022)	1,370.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2021)	1,170.00
Periodo de los 36 meses	03/05/2021 al 03/05/2024



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 318 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 03 de septiembre del 2024.

b) Determinar la Remuneración Principal

b.1 Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los 36 meses	MUC Mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo c= (a*b)	Promedio de MUC d= $\sum c / \sum b$
03/01/2024 al 03/05/2024	839.00	6	7,303.80	
03/01/2023 al 30/12/2023	789.00	12	9,468.00	
03/01/2022 al 30/12/2022	567.17	12	6,806.04	
03/05/2021 al 30/12/2021	567.17	6	3,403.02	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>24,711.06</b>	<b>686.42</b>

b.2 Promedio de la escala base del Incentivo Único CAFAE de los últimos 36 meses

Periodo de los 36 meses	Escala base CAFAE mensual a	Nº de meses de los 36 meses b	Suma por periodo c= (a*b)	Promedio de CAFAE d= $\sum c / \sum b$
03/01/2024 al 07/05/2024	1,370.00	5	6,850.00	
03/07/2023 al 12/12/2023	1,370.00	12	16,440.00	
03/01/2022 al 30/12/2022	1,170.00	12	14,040.00	
03/05/2021 al 30/12/2021	1,170.00	6	8,190.00	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>45,520.00</b>	<b>1,264.44</b>

b.3 Suma de Ambos Promedios para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base Del Incentivo único CAFAE	Remuneración Principal
678.87	1,264.44	1,943.31

c) Determinar el número de años de servicio para el cálculo de la CTS:

DETALLE	NUMERO DE AÑOS
Años de Servicio del Servidor al momento del CESE	43 años, 09 meses y 22 días
Años de Servicio para Calcular CTS	30 AÑOS

d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal X	Nº años de Servicio para el cálculo de la CTS Y	CTS Z=X*Y
1,943.31	30 AÑOS	58,299.36

e) Implementación de Pago de la CTS:

Total, de CTS	Año Fiscal	%	Monto
58,299.36	2024	100%	58,299.36

Que, el CAPÍTULO VI del TITULO I del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula el TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, que en el artículo 34º establece: "La Carrera Administrativa termina por:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia;

c) Cese definitivo; y,



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 318 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de septiembre del 2024.

#### d) Destitución.

Bajo dicho contexto, con el fallecimiento del servidor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, acaecido el 04 de mayo de 2024, según el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001450448, emitido por RENIEC, con fecha 06 de mayo de 2024, corresponde aprobar el término de la carrera administrativa del servidor antes citado, con eficacia anticipada.

Que, el artículo 183º del Decreto Supremo N° 00590-PM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Por su parte el artículo 184, señala: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, en este marco, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado, se tiene derecho al pago de sus beneficios sociales, actualmente están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

#### "Ingresos por condiciones especiales"

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.
4. Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado".

Que, el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, regula la Compensación por Tiempo de Servicios, modificada por la Ley N° 31585, LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece:

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 318 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de septiembre del 2024.

Por su parte, el numeral 3 de la Única Disposición Complementaria de la referida Ley señala:

*"3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base de Incentivo Único- CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%"*.

Que, en efecto es de verse del Informe N° 008-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones-DRAC, la cual ha practicado la liquidación de beneficios sociales, del servidor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, resultando el importe por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de S/.58,299.36, por treinta (30) años de servicios, mérito a la normatividad antes expuesta.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso; asimismo, el artículo 17 de la referida ley regula la eficacia anticipada de los actos administrativos que el su numeral Artículo 17.1 señala *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 Decreto Supremo N° 420-2019-EF; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe Escalafonario N° 005-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC; Informe N° 008-2024- de Beneficios Sociales. Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA por la causal de FALLECIMIENTO del servidor civil SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO con eficacia anticipada al 05 de mayo de 2024, comprendido en el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico Agropecuario III, Categoría Remunerativa STB, de la Agencia Agraria Hualgayoc - Bambamarca de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: OTORGAR de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado señor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO el monto de S/. 58,299.36 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 36/100 SOLES), correspondiente a 30 años de servicios; importe que se efectuará a razón del 100% en el presente año, según el Informe N° 008-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero: HACER extensivo el agradecimiento a sus familiares del servidor cesado SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, por haber prestado sus servicios al Estado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 318-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de septiembre del 2024.

por el período de 43 años, 09 meses y 05 días, en beneficio de los Agricultores del ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Cuarto: DECLARAR vacante la plaza con CATEGORÍA REMUNERATIVA STB, correspondiente al Cargo de Técnico Agrario III, en la Agencia Agraria Hualgayoc - Bambamarca de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley al familiar directo del exservidor SEGUNDO SANTIAGO LOMBARDI BLANCO, a través de trámite documentario, en la dirección domiciliaria que obra en su legajo personal; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*(Signature)*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR